

PROCESO ORDINARIO.

Demandante: JAIME HIGUERA SOLANO.
Demandados: FUNDACIÓN DE LA MUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Rad: 20001-31-05-004-2019-00257-00.
Fecha: 29 de enero de 2020.

Considerando que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda, dentro del término establecido, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por JAIME HIGUERA SOLANO contra FUNDACIÓN DE LA MUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a contra FUNDACIÓN DE LA MUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Hágaseles entrega de la copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO: Advertir a la enjuiciada, que al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Autorizar al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada a fin de agilizar o viabilizar el trámite de notificación, para lo cual la parte interesada en dicho acto, deberá prestar la colaboración necesaria, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Instar a la parte demandante a realizar la notificación de esta providencia a la parte demandada dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la misma en estado, so pena de decretarse el archivo del proceso, conforme al parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. 007
el día 30 ENE 2020
EFRAÍN ANTONIO POTES ANDRADE
SECRETARIO

AGM/PCM

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Valledupar-Cesar

24/09/2020
[Signature]

Bucaramanga, septiembre 24 de 2020

Señor
JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
j04@cypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante	JAIME HIGUERA SOLANO
Accionado	FUNDACIÓN DELAMUJER y FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Radicación	2019 - 00257 - 00

OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.132 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 97651 del Consejo Superior de Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com, de acuerdo con lo requerido en el **artículo 5º del Decreto 806 de 2020**, actuando en calidad de apoderado de las demandadas dentro del presente proceso y en virtud del poder que me ha conferido su REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, el cual ha sido acreditado previa y debidamente ante su señoría, por medio del presente escrito acudo ante su Despacho dentro del término legalmente conferido para el efecto con el fin de manifestarle que **recurro por vía de REPOSICIÓN y el subsidiario de APELACIÓN** el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de enero de 2019, con fundamento en las siguientes razones:

1. Determina el contenido del artículo 5º del C. P. del T. y de la S. S. que en materia procesal del trabajo, en cuanto a la COMPETENCIA para conocer de los temas previstos en el artículo 2º de la misma codificación, establece que ésta se determina por **"el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado"** a elección del demandante. Esta disposición había sido modificada por el contenido del artículo 45 de la ley 1395 de 2010, que posteriormente fue declarado inexecutable por la Sentencia C - 470 de 2011 de la Corte Constitucional.
2. Con los documentos que me permito adjuntar a esta solicitud se puede corroborar que el último lugar en el cual el demandante **JAIME HIGUERA SOLANO** prestó sus servicios fue la ciudad de **BARRANQUILLA**, Departamento del Atlántico, toda vez que al momento en que se produjo la finalización de su contrato de trabajo, esto es, el 29 de noviembre de 2017, éste desempeñaba el cargo de JEFE ZONAL BARRANQUILLA y su centro de trabajo se encontraba específicamente en la mencionada ciudad.

Para efecto de acreditar lo anteriormente mencionado, me permito adjuntar los siguientes documentos:

(i) Extracto del acuerdo transaccional suscrito entre el demandante **JAIME HIGUERA SOLANO** y la demandada **FUNDACIÓN DELAMUJER** el día 27 de noviembre de 2017, en el cual se puede apreciar que el mismo fue suscrito en la ciudad de Barranquilla, último lugar de prestación del servicio por parte del demandante, conforme se puede apreciar en las siguientes imágenes:

ACUERDO TRANSACCIONAL

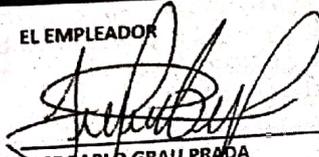
Entre **JOSE PABLO GRAU PRADA**, Vicepresidente de Talento Humano y Asuntos Corporativos, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actúa en nombre y representación de **FUNDACIÓN DELAMUJER** en su calidad de empleador y **JAIME HIGUERA SOLANO**, identificado(a) como aparece al pie de su correspondiente firma, quien actúa en nombre propio y en calidad de trabajador(a), quienes en adelante se denominan las PARTES, han decidido celebrar el presente Acuerdo Transaccional, con base en los hechos y controversias aquí planteados:

Para constancia se firma en Barranquilla a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL TRABAJADOR (A)


CC 77169941 V.P.M.
JAIME HIGUERA SOLANO
C.C. No. 77169941

EL EMPLEADOR


JOSE PABLO GRAU PRADA
Vicepresidente de Talento Humano y Asuntos Corporativos
FUNDACIÓN DELAMUJER
C.C. No 1.098.647.784 de Bucaramanga

Se advierte de la anterior imagen que el demandante **JAIME HIGUERA SOLANO**, laboró para la demandada **FUNDACIÓN DELAMUJER** (NIT. No. 890.212.341 - 6) hasta el día 27 de noviembre de 2017, que su último cargo desempeñado fue el de **DIRECTOR ZONAL** y su último centro de trabajo fue precisamente la **ZONAL BARRANQUILLA**.

(ii) Comprobantes de pago de la nómina del demandante **JAIME HIGUERA SOLANO** (C. C. No. 77169941) correspondientes a los últimos tres (3) meses de servicio prestado por él a la demandada **FUNDACIÓN DELAMUJER** (septiembre de 2017, octubre de 2017 y noviembre de 2017) en los cuales se puede verificar claramente que su cargo para dicha época era el de **DIRECTOR ZONAL** adscrito al Centro de Costos **ZONAL BARRANQUILLA**, conforme se detalla en las siguientes imágenes:

Fundación
delamujer
apoyamos su negocio

COMPROBANTE PAGO DE NÓMINA

PERÍODO: 01 AL 30 SEPTIEMBRE/2017

NOMBRE JAIME HIGUERA SOLANO		C.C. 77169941	SUELDO BÁSICO \$4.797.400
CÓDIGO 00000021	AREA ZONAL BARRANQUILLA	CARGO DIRECTOR ZONAL	C.COSTO ZONAL BARRANQUILLA

PERIODO: 01 AL 31 OCTUBRE/2017

NOMBRE JAIME HIGUERA SOLANO		C.C. 77169941	SUELDO BÁSICO \$4.797.400
CÓDIGO 00000021	AREA ZONAL BARRANQUILLA	CARGO DIRECTOR ZONAL	C.COSTO ZONAL BARRANQUILLA

PERIODO: 01 AL 30 NOVIEMBRE/2017

NOMBRE JAIME HIGUERA SOLANO		C.C. 77169941	SUELDO BÁSICO \$4.797.400
CÓDIGO 00000021	AREA ZONAL BARRANQUILLA	CARGO DIRECTOR ZONAL	C.COSTO ZONAL BARRANQUILLA

Lo anteriormente mencionado se reitera todavía más al verificar la información que reposa en la liquidación definitiva de acreencias laborales que elaboró la demandada FUNDACIÓN DELAMUJER (NIT. No. 890.212.341 - 6) con ocasión de la finalización del contrato de trabajo del demandante JAIME HIGUERA SOLANO (C. C. No. 77169941), la cual ha sido aportada al proceso por el apoderado, del accionante desde el momento mismo de formulación de la demanda y de cuyo texto se puede advertir lo siguiente:

delamujer
apoyamos su negocio

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

IDENTIFICACIÓN: 77169941
FECHA DE INGRESO: 06/04/2007
FECHA DE RETIRO: 27/10/2017
MOTIVO DEL RETIRO: Mutuo acuerdo

NOMBRE: JAIME HIGUERA SOLANO
CARGO: DIRECTOR ZONAL
DEPENDENCIA: ZONAL BARRANQUILLA

TIPO DE CONTRATO: Fijo
RELACIÓN LABORAL: Ley 50
SUBTOTAL DÍAS: 5.572,00

DÍAS AUSENTISMO: TOTAL DÍAS LABORADOS 5.572,00
TOTAL A PAGAR: \$30.341.452

VALOR EN LETRAS: TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.

Observaciones: \$30.341.452
CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE

VALOR EN LETRAS: TREINTA MILLON Página 1 de 1

Con los anteriores soportes se puede evidenciar claramente que en el presente caso no se configura como factor de competencia para que sea el Despacho del señor JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR al que le corresponda legalmente el conocimiento y el trámite del presente proceso. Por tanto debe declararse su falta o carencia de competencia para el efecto.

3. El otro factor posible de competencia contemplado en el artículo 5º del C. P. del T. y de la del domicilio del demandado.

Al respecto resulta necesario advertirle al Despacho que las dos entidades demandadas, FUNDACIÓN DELAMUJER y FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., confiamos en puede evidenciar en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C. que han sido archivados al Despacho y que adjunto nuevamente al presente escrito, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., razón por la cual en el presente caso tampoco se configura este factor de competencia y por ende tampoco existe mérito, soporte ni fundamento jurídico para que sea el señor JUEZ CUARTO (4°) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEUPAR al que le corresponda legalmente el conocimiento y el trámite del presente proceso. Por tanto debe declararse su falta o carencia de competencia para el efecto.


 Cámara de Comercio de Bogotá
 Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2020 Hora: 09:51:56
 Recibo No. BA20041080
 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004108057137

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION DELAMUJER
 Nit: 890.212.341-6
 Domicilio principal: Bogotá D.C.


 Cámara de Comercio de Bogotá
 Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2020 Hora: 09:51:19
 Recibo No. BA20041079
 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004107915CBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
 Nit: 901.128.535-8 : Administración Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

demanda dictado el día 29 de enero de 2019 y en consecuencia se deje sin efecto dicha providencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho del señor **JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** declare su falta de competencia para conocer y tramitar la demanda ordinaria promovida por **JAIME HIGUERA SOLANO** en contra de **FUNDACIÓN DELAMUJER** y **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**
3. Que en línea con las anteriores determinaciones, el Despacho del señor **JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** deberá **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso, abarcando incluso la nulidad del admisorio de la demanda dictado el día 29 de enero de 2019, toda vez que nos encontramos ante una **CARENCIA ABSOLUTA** de **COMPETENCIA** por parte del Despacho para pronunciarse igualmente hasta con relación a la admisión de la demanda.
4. Que en línea con las anteriores determinaciones, el Despacho del señor **JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, una vez tome la determinación de declarar la nulidad de todo lo actuado, abarcando incluso la nulidad del admisorio de la demanda dictado el día 29 de enero de 2019, emita una providencia en lugar del admisorio concediéndole a la parte demandante un término prudencial para que indique al Despacho a cuál distrito judicial desea que se remita el expediente por factor de competencia a efecto de que se tramite el presente proceso, bien sea a la ciudad de Bogotá D. C. para ante los señores Jueces Laborales del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D. C. para su correspondiente reparto, habida cuenta de que en dicha ciudad se encuentra establecido el domicilio principal de las dos entidades demandadas, o en su defecto a conocimiento del señor Juez Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico, por ser dicho municipio el último lugar de prestación del servicio del demandante **JAIME HIGUERA SOLANO**.
5. Que en el evento de que la parte demandante desatienda el requerimiento previsto en el numeral anterior y guarde silencio al respecto, el Despacho del señor **JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** tome la determinación discrecional de remitir por factor de competencia el presente proceso a conocimiento del juez competente que a bien tenga señalar.
6. Que en el evento de que el señor **JUEZ CUARTO (4º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** tome la determinación de no reponer el auto admisorio de la demanda dictado el día 29 de enero de 2019 y en consecuencia decida confirmar su contenido, se disponga conceder el recurso de apelación para ante los H. Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

añoría, en los anteriores términos dejo fundamentados y sustentados los recursos interpuestos.

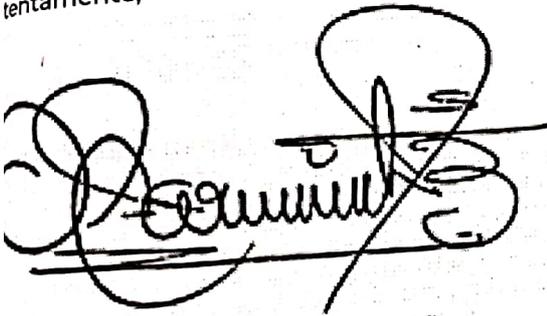
Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- (i) Poder debidamente conferido a mi favor, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.
- (ii) Certificados de Existencia y Representación Legal de **FUNDACIÓN DELAMUJER** y **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** expedidos por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D. C.
- (iii) Acuerdo transaccional suscrito entre el demandante **JAIME HIGUERA SOLANO** y la demandada **FUNDACIÓN DELAMUJER** el día 27 de noviembre de 2017
- (iv) Comprobantes de pago de la nómina del demandante **JAIME HIGUERA SOLANO** correspondientes a los últimos tres (3) meses de servicio prestado por él a la demandada **FUNDACIÓN DELAMUJER** (septiembre de 2017, octubre de 2017 y noviembre de 2017). Son tres (3) desprendibles de nómina en total.
- (v) Correo electrónico remitido al Despacho siendo las 2:14 horas del día veinticuatro (24) de septiembre de 2020, proveniente de la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com.

Para efecto de comunicaciones por parte del suscrito solicito al Despacho tener en cuenta los siguientes medios:

- Correos electrónicos: oscar.sarmiento@fundaciondelamujer.com
notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
- Teléfono móvil: 3205323111

Atentamente,



OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO
C. No. 91.296.132 de Bucaramanga
P. No. 97651 del C. S. de la J.